

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa UTE RSU y LV Torrejón de Ardoz (FCC Medioambiente, S. A. U. y Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.) (código número 28013763012006).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa UTE RSU y LV Torrejón de Ardoz (FCC Medioambiente, S. A. U. y Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 10 de enero de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 6 de marzo de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
UTE RSU Y LV TORREJÓN DE ARDOZ
(FCC MEDIAMBIENTE, S.A.U. Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.,
UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS)
(Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Torrejón de Ardoz)
2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

CAPÍTULO I

Art. 1º. - Ámbito Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente al Centro de trabajo de Torrejón de Ardoz (sección de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras) de la Empresa UTE RSU Y LV TORREJÓN DE ARDOZ (FCC MEDIAMBIENTE, S.A.U. Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS).

Art. 2º.- Ámbito Personal

El presente Convenio, pactado entre la representación de la Empresa UTE RSU Y LV TORREJÓN DE ARDOZ (FCC MEDIAMBIENTE, S.A.U., Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS y los representantes legales de los trabajadores de la misma, se aplicará a toda la plantilla de la Empresa con destino de trabajo en Torrejón de Ardoz (Sección de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras).

Art. 3º. - Ámbito Temporal y Prórroga

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma. Retrotrayéndose los efectos económicos indicados en las Tablas Salariales Anexas al 1 de enero de 2023.

A efectos de su vigencia, la duración del presente Convenio será de cinco años, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando denunciado de forma automática a la finalización de su vigencia, manteniéndose los mismos deberes normativos y obligaciones anteriores mientras no se negocie por ambas partes el nuevo Convenio.

Art. 4º. - Absorción de Personal

En materia de subrogación se estará a lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Convenio Colectivo General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Art. 5º. - Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

En el supuesto de que, por disposición legal, pacto o resolución obligatoria de carácter general o particular se estableciesen en el futuro aumentos retributivos de cualquier índole, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones dentro de su propio marco normativo, en su conjunto y con cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6º. - Aplicaciones y Cumplimiento

Para la interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa.

Esta Comisión, se reunirá en sesión extraordinaria a petición de tres de sus miembros.

Será competencia de la Comisión entender en todos los asuntos tratados en el Convenio, solicitando el asesoramiento técnico que estime oportuno, y atender a las reclamaciones de los trabajadores relativas al Convenio.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7º. - Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, distribuida de lunes a domingo para el personal de R.B.U con dos días de descanso semanales según cuadrante al efecto y de lunes a sábado para el personal de L.V., incluyéndose como tiempo efectivo de trabajo el de bocadillo que se viene disfrutando, y que será de 30 minutos.

Se dispondrá de media hora para el cobro de la nómina que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Las reducciones de jornada establecidas en este Convenio, siempre que sea posible, no afectarán al rendimiento en el trabajo, por lo que se mantendrá el nivel productivo existente, realizándose, por tanto, igual trabajo.

Ninguna persona trabajadora podrá realizar horas extraordinarias salvo en casos excepcionales o por causas de fuerza mayor y que serán constatadas por las partes.

La persona trabajadora que haya de acudir por necesidades del servicio a un recorrido en un cuartelillo distinto de aquel en que tiene su taquilla lo hará entrando y saliendo de su propio cuartelillo.

Art. 8º. - Horarios

Los horarios de trabajo serán los siguientes:

	DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS	FESTIVOS
Limpieza mañanas	07:00 a 13:10 H.	07:00 a 13:25 H.	07:00 a 10:40 H.
Limpieza tardes	14:00 a 20:10 H.	14:00 a 20:25 H.	14:00 a 17:40 H.
	DE LUNES A DOMINGO		
Recogida noches	22:00 a 05:00 H.		
Recogida mañanas	07:00 a 14:00 H.		

En la jornada de festivos, el personal de limpieza viaria no disfrutará de la media hora de bocadillo, por lo que la hora de finalización de la jornada de esos días, será media hora antes, como se especifica en el horario de trabajo.

Los días festivos que se trabajen permanecerá en el turno de tarde un peón de repaso que será rotatorio entre todos los peones que estén en posesión del correspondiente permiso de conducir.

La jornada de los sábados para el personal de L.V. será de seis horas y diez minutos de trabajo efectivo y un descanso de 15 minutos que no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

El personal de L.V. trabajará sábados alternos. Si a lo largo de un año hay más de un sábado festivo y según cuadrante correspondiera trabajarlo a una misma mitad de la plantilla, se cambiará por la plantilla que no hubiera disfrutado el primer festivo.

En caso de realizar algún tipo de servicio en jornada nocturna, las personas trabajadoras afectadas quedan comprometidas a realizarlo, recibiendo como contrapartida el plus de nocturnidad indicado en la tabla salarial anexa.

La recogida de los contenedores del Cementerio se realizará por la noche si estos están fuera del recinto y si no en el turno de mañana.

2.- El horario de trabajo del personal de L.V. contratado a tiempo parcial para realizar las jornadas matinales de domingos y festivos será el siguiente:

	DOMINGOS Y FESTIVOS
Limpieza tiempo parcial	07:00 a 13:10 H

Art. 9º. - Vacaciones

Todo el personal disfrutará de un período retribuido de vacaciones, en la cuantía que figura en la tabla salarial incrementada con la antigüedad.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, a la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de disfrute de vacaciones se establece entre los meses de julio a septiembre, ambos incluidos. La duración de las vacaciones será de un mes natural, salvo para aquellas personas trabajadoras que disfruten de las mismas fuera del período de 3 meses citados, quienes disfrutarán de 36 días naturales (excepto en supuesto de aplazamiento de vacaciones previsto en el párrafo anterior), y para aquellas que las disfruten en septiembre que serán de 31 días naturales. En el caso de que las vacaciones se disfrutaran en dos periodos (uno ellos de 15 días) y así mismo uno de ellos no estuviera comprendido dentro del periodo vacacional obligatorio, a este último se le añadirán 3 días. Aquellas personas trabajadoras que disfruten sus vacaciones fuera de los tres meses citados no podrán comenzar su disfrute ni en festivo ni en víspera de festivo.

El turno de vacaciones se elaborará entre las personas trabajadoras y representantes de las mismas, dando cuenta a la Empresa en el mes de febrero.

Todas las sustituciones que se realicen por vacaciones, bajas por I.T., excedencias y en las que haya mejoras de salario, horario o turno se cubrirán por personal fijo o voluntario de plantilla, por orden de antigüedad, ocupando a su vez el personal contratado la plaza libre.

2.- Con independencia de lo anterior, el personal fijo disfrutará de 9 días de descanso anuales para el personal de R.B.U. El personal de L.V. disfrutará de 8 días de descanso, no pudiendo solicitarse estos los sábados. Se realizará un cuadrante a primeros de año para distribuir rotativamente los puentes que puedan existir a lo largo del mismo.

El personal eventual disfrutará de igual número de días de descanso al año, o de la parte proporcional de los mismos en función de la duración de su contrato, siempre que no haya sido contratado para sustituir a una persona trabajadora por un periodo que no exceda los 120 días y que no coincida el disfrute de vacaciones y la vigencia del contrato, en los demás casos, se deberá disfrutar de las vacaciones.

Para dicho disfrute la Empresa elaborará cada año un programa, por servicio y turno de trabajo, asignando el número de operarios que debe disfrutarlos en cada turno de descanso.

Asimismo, cuando algún trabajador solicite un día concreto de descanso, será puesto en conocimiento de la empresa con la debida antelación y la solicitud será contestada, bien aceptando el día solicitado, o bien denegándose, en un plazo de 48 horas desde la solicitud. La Empresa facilitará al Comité un listado con los días de descanso disfrutados en el mes, así como las incidencias habidas en esta materia en su caso.

Se creará una comisión de seguimiento del disfrute de los días de libranza, que estará compuesta por dos miembros del comité de empresa y dos representantes de la empresa.

Una vez elaborado el calendario por la empresa, se convocará a la comisión antes citada, al objeto de comprobar que por la empresa se ha intentado acumular el mayor número de días de libranza posible a domingos y festivos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 10º. - Días Festivos

En caso de coincidir dos días festivos seguidos, se trabajará uno de ellos, realizándose durante esta jornada igual trabajo en cuanto a recorridos que el resto de los días laborables normales. Por

cada festivo efectivo trabajado se abonará la cantidad bruta fijada en las tablas anexas con un día de descanso compensatorio, en el supuesto de que el personal de RBU coincida su descanso con el día festivo se le compensará con otro día de descanso. Los días 24 y 31 de diciembre el personal de Limpieza Viaria realizará igual jornada que la prevista para los festivos.

Las personas trabajadoras de recogida de R.B.U. realizarán, los festivos trabajados, igual jornada que los trabajadores de limpieza viaria, abonándose la diferencia (1 h. 40' con el horario actual) como horas extraordinarias.

Las personas trabajadoras de R.B.U. del turno de noche trabajarán los días 25 de diciembre y 1 de enero por no trabajarse los días 24 y 31 de diciembre.

Las personas trabajadoras del servicio de limpieza viaria, cuando por coincidir dos días festivos deban trabajar uno de ellos, el citado servicio se realizará en el turno de mañana, así como el 24 y el 31 de diciembre.

El día 3 de noviembre (festividad de San Martín de Porres) se considerará festivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando coincida con domingo o festivo se trasladará al anterior o posterior día laborable.

Art. 11º. - Sanciones y Despidos

Las sanciones en general y los despidos, serán puestos en conocimiento de los representantes de los trabajadores con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y clase de sanción.

Art. 12º. - Excedencias

El personal fijo y con contrato por servicio determinado con un año de servicio en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

La petición de excedencia quedará resuelta por la Empresa y las personas trabajadoras en el plazo máximo de veinte (20) días.

Si la persona trabajadora no solicitara el reingreso con un preaviso de veinte (20) días, perderá su derecho, siendo admitido inmediatamente en caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y funciones.

Aquellas personas trabajadoras que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos o sindicales no necesitarán un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitidos inmediatamente al cumplirse su mandato.

La persona trabajadora que se hubiese contratado a consecuencia de la excedencia de otra persona trabajadora, y fuese baja por el reingreso de ésta, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca.

Art. 13º. - Retirada del Permiso de Conducir

La Empresa se compromete a garantizar que a trabajador toda aquella persona trabajadora que le sea retirado su carné de conducir, ya sea durante la realización de su trabajo o con su vehículo particular, le será abonada la totalidad de su salario, incluidos pluses, mientras dure esta situación, salvo que sea retirado por sentencia condenatoria.

No obstante, a aquellas personas trabajadoras con funciones de conductor que les sea retirado el carné de conducir como consecuencia de la pérdida por cualquier causa de todos los puntos del mismo, tendrán la obligación de volver a obtenerlo tan pronto como les sea posible. En caso de que no fuese así, la Empresa solo tendrá la obligación de abonarles el salario del puesto de trabajo para el que estén capacitados.

Igualmente la Empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través del correspondiente seguro de Responsabilidad Civil, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia Empresa, de que puedan ser responsables las personas trabajadoras de ésta, por los accidentes que puedan producirse durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidente no se

deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez de la propia persona trabajadora.

A la terminación de este Convenio el Comité y la Empresa tras la experiencia de este año, valorarán este artículo negociando nuevamente su redacción en función de la casuística que se haya producido.

Art. 14º. - Licencias y Permisos

La Empresa concederá hasta 15 días no retribuidos al año a todas las personas trabajadoras que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc. Así mismo, en situaciones especiales, este plazo podrá ampliarse a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por 100% de todos sus emolumentos, en la forma y condiciones que a continuación se especifican:

- El tiempo necesario para concurrir a examen por estudios oficiales encaminados a la obtención de un título académico o profesional, siempre que curse con regularidad dichos estudios, lo preavise con una antelación de siete días y lo justifique adecuadamente.
- 15 días por contraer matrimonio.
- 3 días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo/a, y 5 días si la persona trabajadora tuviera que hacer un desplazamiento fuera de la comunidad Autónoma de Madrid.
- 3 días por fallecimiento de padres y madres, padres y madres políticos, nietos/as, abuelos/as abuelos/as políticas, hermanos/as y hermanos/as políticos y 4 días si la persona trabajadora tuviera que hacer un desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 3 días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario u hospitalización del cónyuge, hijos/as, hijos/as políticos, padres, madres o padres y madres políticos, hermanos/as, hermanos/as políticos, abuelos/as políticos y nietos/as. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- En cuanto al permiso por nacimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 1 día por fallecimiento de tíos/as entendiéndose por tales los hermanos/as y sus cónyuges de los padres/madres de la persona trabajadora o de su cónyuge, así como los hijos/as de aquellos, y 2 días si sucede fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- 1 días por matrimonio de hijos/as, hermanos/as, hermanos/as políticos, padres, madres o padres/madres políticas, y 2 días si es fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 1 día por comunión de hijos/as.
- 1 día para renovación del carnet de conducir y 3 horas para el D.N.I.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta y reconocimientos médicos relativos a enfermedades profesionales y comunes.
- Por el tiempo necesario para llevar a consulta médica a los hijos/as menores de edad con un máximo de dos veces al mes.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- A efecto del cómputo de los días de licencia no operarán para el cálculo de estos los días festivos. (Exceptuando las licencias por matrimonio y los 15 días no retribuidos que puedan solicitar las personas trabajadoras).
- Cuando el hecho causante coincida con un día festivo o día de descanso, el permiso retribuido comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

- Tampoco computarán los días en que la causa de la licencia hubiera surgido después de haber completado la persona trabajadora su jornada laboral.

Art.15º. - Seguridad y Salud

Con relación a esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 16º. - Plazas Vacantes

Las vacantes que se produzcan por jubilación total, precedida de una jubilación anticipada a jornada parcial, serán cubiertas por su correspondiente relevista, sin perjuicio de la posterior promoción si el jubilado total tenía una categoría de conductor o capataz en los términos recogidos en el Convenio.

Asimismo, las vacantes existentes, u otras que se produzcan distintas al supuesto recogido en el punto anterior (muerte, despido, baja voluntaria) serán cubiertas dentro de los diez días siguientes por personas trabajadoras con contrato temporal en la empresa, siendo la preferencia la persona trabajadora con contrato más antiguo en la empresa, con independencia de que sean a tiempo completo o a tiempo parcial.

Cuando se convoquen plazas para cubrir vacantes de conductor o capataz, podrá concurrir a ellas el personal adscrito a esta contrata, siempre que reúna las condiciones que se establezcan para el puesto, teniendo preferencia en caso de igualdad con otro aspirante ajeno a la Empresa.

Cuando se realice algún tipo de contratación de personal nuevo se dará la oportunidad a las personas trabajadoras del turno de tarde y de noche para poder acceder al turno de mañana, pasando la nueva persona contratada al turno de tarde o noche. Tiene preferencia la persona trabajadora con contrato más antiguo en la empresa.

El presente artículo será de aplicación en tanto esté cumplida la cuota de reserva de discapacitados establecida legalmente.

Art. 17º. - Censo

Se entregará una vez al año a los representantes de las personas trabajadoras una relación de todo el personal, indicando edad, antigüedad en la Empresa, funciones y turno de trabajo.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS**Art. 18º. - Retribuciones**

Para el año 2021 el salario bruto del personal afectado por este Convenio es el que se recoge en las Tablas Salariales adjuntas.

Para el año 2022 el salario bruto del personal afectado por este Convenio es el que se recoge en las Tablas Salariales adjuntas.

Se establece un pago único no consolidable de 600€/brutos a la firma del presente convenio para el personal a jornada completa que se encuentre de alta en la Empresa y que haya prestado servicios desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, así como la parte proporcional para distintos porcentajes de jornada y días de prestación. Esta cantidad se abonará con la nómina del mes en que se firme el presente convenio.

Para el año 2023, el salario bruto del personal afectado por este Convenio será el fijado en las tablas salariales de 2022, incrementado en el 2,5%. Se adjuntan las tablas salariales definitivas para el año 2023, que son el resultado de incrementar a las tablas salariales definitivas de 2022 el 2,5%, siendo de aplicación dicho incremento desde el 1 de enero de 2023.

Para el año 2024, el salario bruto del personal afectado por este Convenio será el fijado en las tablas salariales de 2023, incrementado en el 3%. Se adjuntan las tablas salariales definitivas para el año 2024, que son el resultado de incrementar a las tablas salariales definitivas de 2023 el 3%, siendo de aplicación dicho incremento desde el 1 de enero de 2024.

Para el año 2025, el salario bruto del personal afectado por este Convenio será el fijado en las tablas salariales de 2024, incrementado en el 3%. Se adjuntan las tablas salariales definitivas para el año 2025, que son el resultado de incrementar a las tablas salariales definitivas de 2024 el 3%, siendo de aplicación dicho incremento desde el 1 de enero de 2025.

Art. 19º. - Sistema de Pago

El número de pagas para el personal será de quince al año, distribuidas de la siguiente manera:

- Once mensualidades en la cuantía señalada en la Tabla Salarial Anexa, incrementadas con la antigüedad.
- Paga de vacaciones en la cuantía señalada por la Tabla Salarial Anexa, incrementada con la antigüedad correspondiente a 30 días sobre el salario base y por año de trabajo.
- Paga de julio, en la cuantía señalada por la Tabla Salarial Anexa, incrementada con la antigüedad correspondiente a 30 días sobre el salario base y por año trabajado.
- Paga de Navidad, en la cuantía señalada por la Tabla Salarial Anexa, incrementada con la antigüedad correspondiente a 30 días sobre el salario base y por año trabajado.
- Paga de Beneficios, en la cuantía señalada por la Tabla Salarial Anexa, incrementada con la antigüedad correspondiente a 30 días sobre el salario base y por año trabajado.

Las mensualidades ordinarias se pagarán el último día hábil de cada mes, y las extraordinarias en las siguientes fechas:

La correspondiente a la Paga de julio, el día 15 de ese mes; la de Navidad, el día 15 de diciembre y la de Beneficios el día 20 de octubre. Si alguno de estos días fuese festivo, se pagará el anterior día hábil.

DEVENGOS DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	
- Paga de julio:	Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad:	Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de Beneficios:	Se devengará del 1 de noviembre (anterior) al 31 de octubre.

Art. 20º. - Conceptos Retributivos

Los conceptos retributivos son:

- Salario Base: Es el establecido en la Tabla Salarial Anexa para cada puesto de trabajo.
- Antigüedad: Las personas trabajadoras fijas comprendidas en este Convenio tendrán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Contrata consistente en tres bienios de 5% y posteriores quinquenios de 7% sobre el Salario Base.
- Plus por trabajos penosos, tóxicos y/o peligrosos: Estos pluses equivalen al 20% del salario base, y los percibirán Las personas trabajadoras con puesto de conductor, peón de recogida y barrendero en la cuantía total señalada en Tabla Salarial Anexa.
- Plus Convenio: Por este concepto se establece la cantidad que figura en la Tabla Salarial Anexa para las distintas funciones o puesto de trabajo existentes.
- Plus de Recogida de Basuras: Se establece el mencionado plus de puesto de trabajo en la cuantía indicada en la Tabla Salarial Anexa, que se abonará por día efectivo trabajado en el servicio de recogida de basuras, en función de las especiales características de estos trabajos.
- Complemento de Reestructuración: Las nuevas condiciones establecidas con el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, implican la prestación de servicio todos los domingos. Ello conlleva modificar el sistema de descanso, afectando a las condiciones retributivas que tenían. Las personas trabajadoras afectas a este servicio, puesto que al trabajar el domingo no se produce la misma acumulación de basuras que se venía produciendo al día siguiente, como consecuencia de no haber prestado servicio tales domingos. Ello llevaba aparejado el percibo

de un anticipo por horas extraordinarias de lunes que compensaba los efectos de tal acumulación.

En contraprestación por las modificaciones que conlleva el nuevo servicio, se acuerda suprimir aquel concepto, estableciéndose uno nuevo, que se denominará complemento de reestructuración y suprimir el anterior.

Si durante la prestación del servicio se produjera avería que impliquen importantes demoras en la finalización del mismo, o se retrasase el inicio del servicio debido a la falta de vehículos, la Empresa no descontará el complemento por esta causa.

El mencionado complemento se abonará por once meses (con excepción del mes de vacaciones), como consecuencia del sistema nuevo de rotación, la empresa abonará la cantidad establecida en la tabla salarial anexa y en compensación por la total terminación del servicio, comprometiéndose los trabajadores a finalizar el servicio, incluyendo el vertido en el caso del conductor, aun prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, en las condiciones que se venía haciendo habitualmente.

Se tendrá derecho a percibir dicho complemento cuando la persona trabajadora haya realizado el servicio y cumpliendo las siguientes condiciones:

- Realizar correctamente el servicio diario.
- Custodiar el vehículo, útiles, herramientas, recambios y accesorios a su cargo.
- Comunicar a sus mandos, a su llegada al parque de vehículos y antes de 24 horas, las denuncias de circulación o de otra índole impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes y cualquier otra incidencia en el servicio.
- Realizar el trabajo con la diligencia precisa en evitación de que se causen accidentes con daños a propios o a terceros, tanto corporales como materiales.

Este complemento se abonará a los puestos de trabajo que antes percibían el anticipo por horas extraordinarias de los lunes.

- Complemento de puesto de trabajo para peones de limpieza que utilizan motocarro: Se acuerda establecer un plus de Complemento de puesto de trabajo para aquellas personas trabajadoras con funciones de peón de limpieza que utilicen un motocarro para la realización de su trabajo y desplazamientos. Este plus será la cantidad establecida en la tabla salarial anexa, abonable en 14 Pagas.

La persona trabajadora que utilice el motocarro para su trabajo está obligada a mantener el mismo en las debidas condiciones de limpieza de cabina y así mismo, a observar y cuidar por el perfecto funcionamiento del vehículo en particular a vigilar los niveles de aceite, agua, etc., informando a la empresa en la correspondiente hoja de ruta diaria en caso de existir alguna irregularidad. Así mismo no podrá ser trasladado del puesto de trabajo si no es a petición propia.

La asignación de los peones de limpieza que utilicen el motocarro para realizar el trabajo será realizada por la Empresa entre el personal voluntario. En caso de no existir personal voluntario el Comité de Empresa se compromete a reunirse con la Empresa para solucionar este problema.

Si con motivo de la prestación del servicio durante la jornada laboral, y cumpliendo la función que le hubiese sido encomendada por la empresa, se produjera la retirada del permiso de conducir y siempre y cuando no mediara imprudencia o mala fe por parte de la persona trabajadora, la empresa le mantendrá el plus de motocarro que venía percibiendo, mientras dure la suspensión del permiso de conducir.

- Plus mando: Se establece el plus mando para aquellas personas trabajadoras con puesto de capataz, en atención a la mayor dedicación realizada por estos en orden a la obtención de un servicio de máxima calidad, cuyo importe es el establecido en la Tabla salarial anexa, abonándose por 12 mensualidades.
- Plus actividad: Se crea un complemento salarial por día efectivamente trabajado para aquellas personas trabajadoras que utilicen sopladoras, desbrozadoras, así como *hidrolimpiadora* para el lavado de contenedores en el parque y recogida especial de *pipicanes* y su importe será la cantidad establecida en la tabla salarial anexa.

- Plus puesto de Conductor de barredora: Se crea un plus como complemento de puesto de trabajo y día efectivamente trabajado para los puestos de conductor que utilicen barredora cuyo importe será el establecido en la tabla salarial anexa.
- Plus por Servicio de Recogida de Muebles: Se crea un plus como complemento de puesto de trabajo y día efectivamente trabajado para aquellos peones que realicen la recogida de muebles en los días estipulados y cuyo importe será el establecido en la tabla salarial anexa.
- Plus por Servicio de Limpieza de Mercadillo: Se crea un plus como complemento de puesto de trabajo y día efectivamente trabajado para aquellos peones y conductores que realicen la limpieza del mercadillo en los días estipulados y cuyo importe será el establecido en la tabla salarial anexa.
- A la persona trabajadora que cumpla 25 años de antigüedad en la empresa se le abonará por una sola vez la cuantía total señalada en el Anexo I.

Art. 21º. – Forma de Pago

El lugar de pago será el centro de trabajo.

CAPÍTULO IV.- MEJORAS SOCIALES**Art. 22º. - Complementos por Incapacidad Temporal (I.T.)**

Los complementos por I.T. quedarán con la siguiente redacción:

1. - A la persona trabajadora que cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal, derivada de accidente laboral o no laboral, se le abonará el 100% de su salario real, es decir salario mensual, plus nocturno, plus recogida, complemento reestructuración y antigüedad.

2. - La Empresa abonará a los trabajadores afectados al personal afectado por el presente Convenio la cantidad que no sea cubierta por la Seguridad Social hasta completar el 100% de su salario real, es decir salario mensual, plus nocturno, plus recogida, complemento reestructuración y antigüedad, incluyendo pagas, durante un período máximo de 60 días al año, para los casos de enfermedad común o profesional.

En el supuesto de un proceso continuado de situación de baja por incapacidad temporal que exceda de los sesenta días, el Comité de Seguridad y Salud procederá al estudio del supuesto concreto, elevándose informe sobre la procedencia o no de la continuidad en el percibo de dicho complemento indemnizatorio, mientras dure la enfermedad de la persona trabajadora, sobre la base de estimar la existencia o no de una enfermedad constitutiva por sí misma de una afección de larga duración, cualquiera que sea la clase y origen de la misma. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá previamente antes de cumplir dicho plazo, para determinar si se sigue o no abonando el mismo.

3. - La Empresa abonará hasta el 100% del salario real, es decir salario mensual, plus nocturno, plus recogida, complemento reestructuración y antigüedad, durante el tiempo que dure la hospitalización de la persona trabajadora por causa de enfermedad común o profesional.

Art. 23º. - Incapacidad permanente

A la persona trabajadora que le sea declarada una incapacidad permanente parcial, que le impidiera seguir realizando su trabajo habitual con aptitud suficiente, la Empresa le acoplará a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole, en su caso, una nueva clasificación profesional y manteniéndole el salario que venía percibiendo con anterioridad a dicho cambio que permanecerá invariable hasta que por sucesivos Convenios Colectivos, sea alcanzado por la retribución del nuevo puesto asignado.

Si dicho cambio no pudiera realizarse por falta de vacante la persona trabajadora percibirá la cantidad establecida en el artículo 30 para la jubilación anticipada a los 60 años.

Art. 24º. - Revisión Médica

La Empresa realizará un reconocimiento anual de carácter voluntario al personal durante las horas de trabajo, que constará de las pruebas mínimas exigidas (análisis, radiografías, etc.) cuyos resultados les serán entregados. En el mes de octubre se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario. Dicha vacunación se realizará en horas de trabajo.

Art. 25º. - Seguro

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional del que se derive la muerte de alguna persona trabajadora, o una invalidez permanente total, sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cuantía total señalada en el Anexo I.

Este acuerdo tomará efecto a partir del 15º día posterior a la firma del Convenio.

Art. 26º. - Ayuda para Economato

La Empresa se compromete a abonar la cuantía total señalada en el Anexo I por persona trabajadora y año para un economato laboral.

Art. 27º. - Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará al personal las siguientes prendas:

❖ CONDUCTORES MAÑANA (LIMPIEZA Y RECOGIDA)

- **Ropa de invierno:**
 - 1 cazadora de invierno cada 2 años (pilot).
 - 1 chaqueta de invierno cada 3 años (en caso de deterioro se sustituirá antes de dicho plazo, previa entrega de la prenda en mal estado.)
 - 1 pantalón de invierno cada año.
 - 2 camisa de invierno cada año
 - 1 Forro al año
 - 1 par de botas de invierno cada año.
- **Ropa de verano:**
 - 1 pantalón de verano cada año.
 - 2 Polos de manga corta cada año
 - 1 chaqueta de verano cada año.
 - 1 par de zapatos de verano cada año.

❖ CONDUCTORES NOCHE

- **Ropa de invierno:**
 - 2 monos guateados de invierno cada año.
 - 2 camisa de invierno al año
 - 1 chaqueta de invierno cada 2 años.
 - 1 par de botas de invierno cada año.
- **Ropa de verano**
 - 1 pantalón de verano cada año.
 - 2 Polos de manga corta cada año
 - 1 chaqueta de verano cada año.
 - 1 par de zapatos de verano cada año.

❖ PEONES RECOGIDA NOCHE

- **Ropa de invierno**
 - 2 monos guateados cada año.
 - 1 cazadora de invierno cada 2 años.
 - 2 camisetas de invierno cada año
 - 1 par de botas de invierno cada año.
 - 1 par de botas de agua cada 2 años.
 - 1 traje de agua cada año.

- **Ropa de verano:**
 - 1 mono de verano cada año
 - 2 camisetas de manga corta cada año
 - 1 par de zapatos de verano cada año.

❖ **PEONES MAÑANA (LIMPIEZA Y RECOGIDA)**

- **Ropa de invierno**
 - 1 cazadora de invierno cada 2 años.
 - 1 pantalón de invierno cada año.
 - 2 camisas de invierno cada año.
 - 1 forro cada año
 - 1 chaqueta de invierno cada 2 años.
 - 1 gorra de invierno cada año
 - 1 par de botas de invierno cada año.
 - 1 par de botas de agua cada 2 años.
 - 1 traje de agua cada año.
- **Ropa de verano**
 - 1 pantalón de verano cada año
 - 2 polos de manga corta cada año
 - 1 chaqueta de verano cada año.
 - 1 gorra de verano cada año
 - 1 par de zapatos de verano cada año.

Las fechas de entrega serán del 1 al 15 de mayo para las prendas de verano y del 15 al 30 de octubre para las prendas de invierno.

Se entregará una toalla grande al año a todo el personal.

La Empresa dotará de gafas protectoras al personal que por su puesto de trabajo así lo requiera. Igualmente se entregará al personal que lo solicite, fajas lumbares.

Se darán bufandas elásticas para el cuello a todo el personal.

A los capataces se les hará entrega de la ropa en la misma fecha que al resto del personal.

Se entregarán monos guateados en invierno al personal mecánico y al personal de lavado de contenedores en el parque.

Se adecuará la ropa de trabajo a las mujeres embarazadas.

Se comprobará por parte de la Empresa y el Comité la calidad de las prendas de trabajo.

Art. 28º. - Jubilación anticipada parcial

Se regirá por lo dispuesto en la legislación en cada momento vigente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Art. 29º. - Ayuda por rotura de gafas

Se establece una ayuda por rotura de gafas graduadas para aquellas personas trabajadoras que las usen en el trabajo, y la citada rotura se produzca con motivo del trabajo para esta Empresa y dentro de la jornada laboral. La mencionada ayuda se establecerá según la cuantía total señalada en el Anexo I. que será abonada a la persona trabajadora, previas las comprobaciones oportunas de que el hecho se ha producido con motivo del trabajo, y tras la presentación de la factura.

Art. 30º. - Ayudas por Jubilación

Se establecen los siguientes baremos para las personas trabajadoras que deseen acogerse a la jubilación anticipada en la cuantía total señalada en el Anexo I.

Art. 31º. - Anticipos

Todo el personal tiene derecho a un anticipo el día 15 de cada mes, sin que en ningún caso pueda exceder de lo devengado hasta esa fecha de su mensualidad ordinario. Igual derecho tendrán las personas trabajadoras en I.T.

Art. 32º. - Préstamos

El personal fijo o contratado con más de un año en la Empresa podrá solicitar un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de la cuantía total señalada en el Anexo I

Dicho préstamo se amortizará en un plazo máximo de un año. La Empresa pondrá a disposición de este fondo la cantidad máxima señalada en el Anexo I

Se creará una Comisión compuesta por representantes las personas trabajadoras y de la Empresa para la concesión de los mismos.

La finalidad de este fondo es ayudar a las personas trabajadoras en supuestos gastos necesarios por contingencias imprevistas y extraordinarias, que serán valoradas por la Comisión creada al efecto, ante la cual se justificarán las solicitudes que se presenten.

CAPÍTULO V.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PRÁCTICA SINDICAL EN LA EMPRESA**Art. 33º. - Función del Comité de Empresa**

El Comité de Empresa tendrá las competencias y funciones reconocidas por la legislación vigente y contemplada en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34º. - Derechos, Garantías y obligaciones del Comité de Empresa

La Empresa reconoce al Comité de Empresa las garantías que para este órgano establece la legislación vigente, concretamente el Art. 63 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, contando entre sus obligaciones la de guardar sigilo profesional, tal como se contempla en el apartado 2 del Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus actividades, comunicarán previamente a la Empresa la ausencia en su puesto de trabajo.

Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser trasladados de dependencia donde tienen asignada su taquilla.

La Empresa pondrá un tablón de anuncios a la libre disposición del Comité de Empresa.

Los miembros del comité de Empresa dispondrán, para el desarrollo de las funciones de su cargo sindical, de 30 horas al mes, acumulables mensualmente, durante un año.

Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser traslados de centro de trabajo si no es a petición propia.

Esta garantía será mantenida hasta dos años después de haber cesado en cargo sindical.

Art. 35º. - Regulación de la práctica sindical en la Empresa

En materia de constitución de secciones sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las secciones sindicales podrán difundir en el centro de trabajo publicaciones y avisos de carácter sindical, así como reunirse fuera de las horas de trabajo en los locales de la Empresa, previa petición por escrito en este sentido a la Empresa.

Dado que el artículo 10 de la ley Orgánica de Libertad Sindical establece que las secciones sindicales estarán representadas por un Delegado Sindical cuando el Centro de Trabajo ocupe a más de 250 trabajadores y como quiera que el centro para el que es de

aplicación el presente Convenio no alcanza dicha cifra de trabajadores, no procede el Delegado Sindical.

No obstante, lo anterior, y como mejora a los mínimos establecidos legalmente, la Empresa reconoce la figura del Delegado Sindical, pero no tendrá las garantías que la ley establece para el Comité de Empresa puesto que por Ley no cabe su establecimiento.

Para el ejercicio de su labor, el delegado Sindical dispondrá de un crédito de diez horas mensuales.

A petición de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la Empresa descontará del salario mensual de las personas trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente. La persona trabajadora interesada en tal operación remitirá a la Empresa un escrito expresando la orden de descuento y la cuantía.

La Empresa efectuará las detracciones, haciendo entrega de las mismas a través de talón bancario en el centro de trabajo a la persona asignada por las Centrales Sindicales.

Art. 36º. - Asambleas de Trabajadores

Las personas trabajadoras podrán celebrar asambleas fuera de la jornada laboral en los locales de la Empresa. A dichas asambleas podrán asistir asesores sindicales no pertenecientes a la Empresa.

Durante el período de negociación del Convenio se podrán consumir hasta cinco horas de asamblea dentro de las horas de trabajo, con una duración mínima de una hora para un máximo de tres asambleas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Planes de Igualdad

Para el desarrollo de los Planes de Igualdad se acuerda someterse al pacto suscrito el día 28 de enero de 2022, entre el Grupo FCC MEDIO AMBIENTE, UGT y CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Sometimiento expreso al Instituto Laboral

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y de dicho Instituto Laboral y su reglamento a incorporar en los Convenio Colectivos (Art. 1 del citado Reglamento y Art. 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores):

- 1) Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de conflictos y del Instituto de la Comunidad de Madrid en su reglamento.
- 2) La solución de los conflictos que afecten a los/ las trabajadores/as y empresa incluidos en su ámbito de aplicación se efectuara conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Procedimiento para la Inaplicación del Convenio Colectivo.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 85.3 ET la modificación sustancial y/o la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrán producirse respecto a las materias y causas señaladas en el Art. 82.3 ET en los términos, trámites y plazos en él recogidos y durante un plazo máximo que no podrá exceder de la vigencia del presente convenio colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Clasificación Profesional

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V (Arts. 20, 21 y 22) del Convenio General del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpiezas y Conservación de Alcantarillado

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - Normativa de aplicación.

En lo no recogido en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpiezas y Conservación de Alcantarillado, publicado el 30 de julio de 2013 en el B.O.E, actualmente en vigor y en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. - Estabilidad en el empleo

Para fomentar la estabilidad en el empleo, la Empresa se compromete a no superar el 10% de temporalidad en el empleo de media en cómputo anual. Se excluyen para este cómputo los contratos formalizados para sustituir bajas médicas por IT, vacaciones, licencias, permisos, excedencias, contratos de relevo, contratos suscritos con los jubilados parciales y los de obra o servicio determinado (fijo de contrata).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Jubilación anticipada parcial.

Para las anteriores jubilaciones continuará aplicando el régimen establecido en el Convenio que estaba vigente en el momento en el que se acordaron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. –

Se acuerda realizar durante los tres primeros meses a la firma del convenio la transformación de 6 contratos indefinidos de peones a jornada completa de trabajadores del colectivo que habitualmente viene sustituyendo situaciones de IT, vacaciones, licencias y permisos retribuidos, domingos y festivos o situaciones análogas motivadas para suplir a los trabajadores con reserva del puesto de trabajo siempre por orden de antigüedad.

Se crearán 7 categorías de conductor entre la plantilla de la empresa por orden de antigüedad.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Se establece el servicio denominado “de apoyo a la recogida” que consistirá en que dos personas trabajadoras con funciones de peón de limpieza viaria cubrirán las ausencias de las personas trabajadoras con funciones de peón de recogida que se produzcan con ocasión de permisos y días de convenio del artículo 9. Dichas personas trabajadoras estarán siempre disponibles para cubrir las citadas ausencias, percibiendo a cambio de esta disponibilidad el salario y los pluses de los peones de recogida durante todo el año, excepto el plus nocturno.

Cuando no tengan que cubrir ausencias prestarán sus servicios en la limpieza viaria.

2.- La persona trabajadora que se encuentre en situación de separación legal de su cónyuge o constituya pareja de hecho, y demuestre mediante Certificado de Convivencia y Libro de Familia si hubiere lugar, una posterior relación, tendrá derecho a las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en el artículo 14 y no siendo de aplicación a la 1ª, o anteriores relaciones, excepto en lo concerniente a hijos.

3.- Cualquier ampliación o modificación que se realice en el servicio habitual de cualquier persona trabajadora será notificado a este por escrito, y así mismo al Comité de Empresa en un plazo no superior a quince días.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS UTE RSU Y LV TORREJON DE ARDOZ 2021 y 2022										
GRUPOS PROFESIONALES		SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TOX-PEL	PLUS MANDO	TOTAL MES	PAGA VACACIONES	PAGA JULIO NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	1.011,83 €	1.116,03 €	202,37 €	119,56 €	2.449,78 €	2.449,78 €	1.589,56 €	1.145,84 €	33.722,32 €
GRUPO OPERARIOS	CONDUCTOR	1.011,83 €	1.004,31 €	202,37 €		2.218,50 €	2.218,50 €	1.589,56 €	1.159,69 €	30.960,75 €
	PEON RECOGIDA	923,13 €	983,85 €	184,63 €		2.091,61 €	2.091,61 €	1.571,28 €	1.247,99 €	29.489,81 €
	PEON LIMPIEZA	923,13 €	892,68 €	184,63 €		2.000,44 €	2.000,44 €	1.571,28 €	1.324,49 €	28.472,33 €
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS	JEFE TALLER	1.011,83 €	1.004,28 €	202,37 €	653,21 €	2.871,68 €	2.871,68 €	1.589,56 €	1.159,85 €	38.799,12 €
GRUPO OPERARIOS	MECANICO	1.011,83 €	1.004,31 €	202,37 €		2.218,50 €	2.218,50 €	1.589,56 €	1.159,69 €	30.960,75 €
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO	940,46 €	1.200,83 €			2.141,28 €	2.141,28 €	1.590,21 €	1.386,67 €	30.262,49 €
	AUX. ADMINISTRATIVO	923,13 €	1.077,31 €			2.000,44 €	2.000,44 €	1.571,28 €	1.324,49 €	28.472,33 €

GRUPOS PROFESIONALES		PLUS RECOGIDA EUROS/MES	PLUS NOCTURNO EUROS/DÍA	HORA EXTRA EUROS/HORA
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	9,07 €	8,43 €	30,71 €
GRUPO OPERARIOS	COND. RECOGIDA	9,07 €	9,55 €	30,71 €
	COND. LIMPIEZA	9,07 €	8,43 €	30,71 €
	PEON RECOGIDA	9,07 €	8,72 €	29,14 €
	PEON LIMPIEZA		7,71 €	28,03 €
	MECANICO		8,43 €	30,71 €
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO			28,03 €
	FESTIVO	132,77 €		
	P. REESTRUCTURACIÓN	206,14 €		
	PLUS MOTOCARRO	69,86 €		
	PLUS ACTIVIDAD	3,05 €		
	PLUS BARREDORA	5,10 €		
	PLUS MUEBLES	5,10 €		
	PLUS MERCADILLO	5,10 €		

TABLA SALARIAL UTE RSU LV TORREJÓN (2.023)

GRUPOS PROFESIONALES		SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TOX-PEL	PLUS MANDO	TOTAL MES	PAGA VACACIONES	PAGA JULIO NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	1.037,13	1.143,91	207,43	122,55	2.511,02	2.511,02	1.629,30	1.174,49	34.565,38
GRUPO OPERARIOS	CONDUCTOR	1.037,13	1.029,40	207,43		2.273,96	2.273,96	1.629,30	1.188,68	31.734,77
	PEON RECOGIDA	946,21	1.008,45	189,24		2.143,90	2.143,90	1.610,56	1.279,19	30.227,06
	PEON LIMPIEZA	946,21	915,00	189,24		2.050,45	2.050,45	1.610,56	1.357,60	29.184,14
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	JEFE TALLER	1.037,13	1.029,37	207,43	669,54	2.943,47	2.943,47	1.629,30	1.188,85	39.769,10
GRUPO OPERARIOS	MECANICO	1.037,13	1.029,40	207,43		2.273,96	2.273,96	1.629,30	1.188,68	31.734,77
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO	963,97	1.230,84			2.194,81	2.194,81	1.629,97	1.421,34	31.019,05
	AUX. ADMINISTRATIVO	946,21	1.104,24			2.050,45	2.050,45	1.610,56	1.357,60	29.184,14

GRUPOS PROFESIONALES		PLUS RECOGIDA EUROS/MES	PLUS NOCTURNO EUROS /DÍA	HORA EXTRA EUROS/HORA
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	9,30	8,64	31,48
GRUPO OPERARIOS	COND. RECOGIDA	9,30	9,79	31,48
	COND. LIMPIEZA	9,30	8,64	31,48
	PEON RECOGIDA	9,30	8,94	29,87
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	PEON LIMPIEZA		7,90	28,73
GRUPO OPERARIOS	MECANICO		8,64	31,48
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO			28,73

FESTIVO	136,09
P. REESTRUCTURACIÓN	211,29
PLUS MOTOCARRO	71,61
PLUS ACTIVIDAD	3,13
PLUS BARREDORA	5,23
PLUS MUEBLES	5,23
PLUS MERCADILLO	5,23

TABLA SALARIAL UTE RSU LV TORREJÓN (2.024)

GRUPOS PROFESIONALES		SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TOX-PEL	PLUS MANDO	TOTAL MES	PAGA VACACIONES	PAGAS JULIO NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	1.068,24	1.178,23	213,65	126,23	2.586,35	2.586,35	1.678,18	1.209,72	35.602,34
GRUPO OPERARIOS	CONDUCTOR	1.068,24	1.060,29	213,65		2.342,18	2.342,18	1.678,18	1.224,34	32.686,81
	PEON RECOGIDA	974,60	1.038,70	194,92		2.208,22	2.208,22	1.658,88	1.317,57	31.133,87
	PEON LIMPIEZA	974,60	942,44	194,92		2.111,96	2.111,96	1.658,88	1.398,33	30.059,66
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	JEFE TALLER	1.068,24	1.060,25	213,65	689,63	3.031,77	3.031,77	1.678,18	1.224,52	40.962,17
GRUPO OPERARIOS	MECANICO	1.068,24	1.060,29	213,65		2.342,18	2.342,18	1.678,18	1.224,34	32.686,81
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO	992,89	1.267,76			2.260,65	2.260,65	1.678,87	1.463,98	31.949,62
	AUX. ADMINISTRATIVO	974,60	1.137,36			2.111,96	2.111,96	1.658,88	1.398,33	30.059,66

GRUPOS PROFESIONALES		PLUS RECOGIDA EUROS/MES	PLUS NOCTURNO EUROS/DÍA	HORA EXTRA EUROS/HORA
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	9,58	8,90	32,42
GRUPO OPERARIOS	COND. RECOGIDA	9,58	10,08	32,42
	COND. LIMPIEZA	9,58	8,90	32,42
	PEON RECOGIDA	9,58	9,21	30,77
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	PEON LIMPIEZA		8,14	29,59
GRUPO OPERARIOS	MECANICO		8,90	32,42
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO			29,59

FESTIVO	140,17
P. REESTRUCTURACIÓN	217,63
PLUS MOTOCARRO	73,76
PLUS ACTIVIDAD	3,22
PLUS BARREDORA	5,39
PLUS MUEBLES	5,39
PLUS MERCADILLO	5,39

TABLA SALARIAL UTE RSU LV TORREJÓN (2.025)

GRUPOS PROFESIONALES		SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TOX-PEL	PLUS MANDO	TOTAL MES	PAGA VACACIONES	PAGAS JULIO NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	1.100,29	1.213,57	220,06	130,02	2.663,94	2.663,94	1.728,53	1.246,01	36.670,41
GRUPO OPERARIOS	CONDUCTOR	1.100,29	1.092,10	220,06		2.412,45	2.412,45	1.728,53	1.261,07	33.667,41
	PEON RECOGIDA	1.003,84	1.069,86	200,77		2.274,47	2.274,47	1.708,65	1.357,10	32.067,89
	PEON LIMPIEZA	1.003,84	970,71	200,77		2.175,32	2.175,32	1.708,65	1.440,28	30.961,45
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	JEFE TALLER	1.100,29	1.092,05	220,06	710,32	3.122,72	3.122,72	1.728,53	1.261,26	42.191,04
GRUPO OPERARIOS	MECANICO	1.100,29	1.092,10	220,06		2.412,45	2.412,45	1.728,53	1.261,07	33.667,41
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO	1.022,68	1.305,79			2.328,47	2.328,47	1.729,24	1.507,90	32.908,11
	AUX. ADMINISTRATIVO	1.003,84	1.171,48			2.175,32	2.175,32	1.708,65	1.440,28	30.961,45

GRUPOS PROFESIONALES		PLUS RECOGIDA EUROS/MES	PLUS NOCTURNO EUROS/DÍA	HORA EXTRA EUROS/HORA
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	9,87	9,17	33,39
GRUPO OPERARIOS	COND. RECOGIDA	9,87	10,38	33,39
	COND. LIMPIEZA	9,87	9,17	33,39
	PEON RECOGIDA	9,87	9,49	31,69
GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS	PEON LIMPIEZA		8,38	30,48
GRUPO OPERARIOS	MECANICO		9,17	33,39
GRUPO ADMINISTRATIVOS	OF. ADMINISTRATIVO			30,48

FESTIVO	144,38
P. REESTRUCTURACIÓN	224,16
PLUS MOTOCARRO	75,97
PLUS ACTIVIDAD	3,32
PLUS BARREDORA	5,55
PLUS MUEBLES	5,55
PLUS MERCADILLO	5,55

ANEXO I. CONCEPTOS DE CONVENIO 2021-2022

Artículo 21. Conceptos retributivos		408,90 €
Artículo 26. Seguro		45.269,06 €
Artículo 27. Ayuda para economato		15,13 €
Artículo 30. Ayuda por rotura de gafas		184,06 €
Artículo 31. Ayudas por jubilación	60 años	21.926,92 €
	61 años	18.750,08 €
	62 años	15.577,66 €
	63 años	12.401,93 €
	64 años	7.808,75 €
Artículo 33. Préstamos	Préstamo	1.777,22 €
	Fondo máximo	8.877,66 €

ANEXO I. REVISIÓN DE CONCEPTOS DE CONVENIO 2023

Artículo 21. Conceptos retributivos		419,12 €
Artículo 26. Seguro		46.400,79 €
Artículo 27. Ayuda para economato		15,51 €
Artículo 30. Ayuda por rotura de gafas		188,66 €
Artículo 31. Ayudas por jubilación	60 años	22.475,09 €
	61 años	19.218,83 €
	62 años	15.967,10 €
	63 años	12.711,98 €
	64 años	8.003,97 €
Artículo 33. Préstamos	Préstamo	1.821,65 €
	Fondo máximo	9.099,60 €

ANEXO I. REVISIÓN DE CONCEPTOS DE CONVENIO 2024

Artículo 21. Conceptos retributivos		431,69 €
Artículo 26. Seguro		47.792,81 €
Artículo 27. Ayuda para economato		15,98 €
Artículo 30. Ayuda por rotura de gafas		194,32 €
Artículo 31. Ayudas por jubilación	60 años	23.149,34 €
	61 años	19.795,39 €
	62 años	16.446,11 €
	63 años	13.093,34 €
	64 años	8.244,09 €
Artículo 33. Préstamos	Préstamo	1.876,30 €
	Fondo máximo	9.372,59 €

ANEXO I. REVISIÓN DE CONCEPTOS DE CONVENIO 2025

Artículo 21. Conceptos retributivos		444,64 €
Artículo 26. Seguro		49.226,59 €
Artículo 27. Ayuda para economato		16,46 €
Artículo 30. Ayuda por rotura de gafas		200,15 €
Artículo 31. Ayudas por jubilación	60 años	23.843,82 €
	61 años	20.389,25 €
	62 años	16.939,49 €
	63 años	13.486,14 €
	64 años	8.491,41 €
Artículo 33. Préstamos	Préstamo	1.932,59 €
	Fondo máximo	9.653,77 €

(03/4.081/23)

